



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Arauca, veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2016 00041 00
DEMANDANTE : Amanda del Socorro Galvis Zapata y otro
DEMANDADO : Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
PROVIDENCIA : Auto que admite demanda y reconoce personería adjetiva

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A y C.A, razón por la cual admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por **AMANDA DEL SOCORRO GALVIS ZAPATA Y RAMÓN ENRIQUE ZAPATA VALENCIA**, a través de apoderado, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A y C.A, modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012), y a la parte demandante por estado.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4 – 7303 - 0 – 01049 – 9 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A., en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso, además deberá allegar los antecedentes del acto administrativo demandado, de conformidad a lo establecido en el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A y C.A.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, a la firma de abogados INTERALIANZAS SAS, identificada con NIT 900708018-7 y matrícula mercantil N° 894077-16, representada legalmente por el abogado **JAIRO EULICES PORRAS LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.227.203 y portador de la tarjeta profesional N°. 123.624 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Rad. No. 81001 3333 002 2016 00041 00

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

a poderes visibles a folios 21-22 y Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali (fls. 41-42 envés).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO

Jueza